Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA DE PUSA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de mayo de 2022 aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad de este municipio.

De conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza que entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD DE SANTA ANA DE PUSA

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

Artículo 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

— Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

— Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños.

Sólo tendrán la consideración de beneficiarios aquellas personas que hayan sido padres en el ejercicio correspondiente a cada convocatoria y que presenten solicitud en dicho año.

No obstante, se admitirán solicitudes presentadas en el año siguiente al nacimiento del hijo en el caso de que éste hubiera tenido lugar en el último trimestre del año anterior.

Artículo 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados un año antes de la fecha de nacimiento o resolución de adopción, ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre.

Si los progenitores no constituyen una pareja de hecho y ambos se encuentran empadronados en este municipio, serán beneficiarios de la subvención ambos progenitores al cincuenta por ciento.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en la fecha de concesión de la subvención y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios y se mantenga empadronado durante mismo plazo que los padres. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, en el domicilio del adoptante y se mantenga empadronado durante mismo plazo. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

5. En el caso de nulidad, separación o divorcio, será beneficiario quien ostente la patria potestad o la tutela conforme a lo estipulado en la sentencia judicial correspondiente. En ningún caso podrán ser beneficiarios los privados de la patria potestad.

Artículo 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará una cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las solicitudes presentadas, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar el importe global para atender nuevas solicitudes.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda de 300€.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Ana de Pusa acompañada de la siguiente documentación:

— Solicitud conforme al modelo que figura como Anexo I.

— Ficha de terceros (Anexo II).

— Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

Código de verificación: 2022.00003365
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

— Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

— Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

— Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

— Certificado de la AEAT de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias.

— Certificado de la TGSS de hallarse al corriente con sus obligaciones para con la Seguridad Social.

2. Completada la documentación, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Secretaría-Intervención, se elevará propuesta al Alcalde que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicha resolución será notificada a los solicitantes.

3. Una vez notificado, se abonará a los beneficiarios el importe resultante.

Artículo 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 7.Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Artículo 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza, junto con la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Ana de Pusa y la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Santa Ana de Pusa, a 1 de julio de 2022.-El Alcalde, Serafín Diego Esteban.

Nº. I.-3365

Código de verificación: **2022.00003365**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**